



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Deslinde y amojonamiento
Demandante	Nohelia Loaiza Loaiza
Demandados	Gloria Cecilia Loaiza Carmona Rudecindo Arango Giraldo Claudia Janneth Delgado Ortega
Radicado	05 055 40 89 001 2023 00180 00
Interlocutorio	101
Asunto	Convoca a audiencia del artículo 403 y siguientes del C.G.P

Vencido el término de traslado de la demanda de acuerdo al trámite del proceso de deslinde y amojonamiento, consagrado en el Código General del Proceso, artículo 400 y siguientes, el Juez convocará a las partes a audiencia de que trata el artículo 403 y siguientes, ibídem.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo preceptuado en la disposición normativa en cita, se señalará audiencia pública, en la cual se realizará diligencia de inspección judicial, se escuchará a las partes en interrogatorio, se practicarán las respectivas pruebas y se le dará el trámite pertinente, los alegatos de conclusión y de ser procedente se dictará sentencia.

Se previene a las a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberán concurrir además los peritos.

La parte interesada, deberá garantizar toda la logística necesaria para el traslado en buenas condiciones del Despacho, al lugar objeto de la diligencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Y teniendo en cuenta, que efectivamente como bien lo dice la parte actora no se ordenó la inscripción de la demanda en este proceso, se procederá con tal medida.

Por lo anteriormente expuesto, **EI JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia contemplada en los artículos 403 y siguientes del Código General del Proceso, **el día 28 de mayo de 2024, a las 09:00 de la mañana.**

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 403 del C.G.P, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

1. Testimonial: Se decretan los siguientes testimonios:

- Grimanesa Quintero López
- José Heriberto Vásquez Loaiza.

2. Documental: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia de escritura pública 118 del 29 de noviembre de 1982.
- Copia de la escritura pública 273 del 15 de marzo de 1990.
- Copia de la sentencia 023 del 18 de julio de 2018 del Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia Antioquia.
- Certificado de libertad y tradición número 028-5559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia.
- Certificado especial expedido por el señor registrado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia.
- Certificado catastral.

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Héctor Mario Ruíz Lopera, perito.
- Copia del acta de grado del señor Héctor Mario Ruíz Lopera, perito.
- Plano del predio
- Copia de la resolución 59 del 29 de diciembre de 2022.
- Copia contrato de compraventa entre los señores José A. Arcila y el señor Lisandro Henao.
- Copia contrato de compraventa de los señores Francisco Quintero y Andrés Avelino Granada Valencia.
- Copia contrato de compraventa entre los señores Gloria Cecilia Loaiza Carmona y Andrés Avelino Granada Valencia.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora señores Nohelia Loaiza Carmona.

Parte demandada

1. Testimonial: Se recibirán los testimonios de las siguientes personas:

- María Sirley Arango
- Claudia Yanedh Salazar Loaiza
- Beatriz Elena Flórez Acevedo
- Rosalba Loaiza Osorio

1. Documental: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia impuesto predial que figura con la cédula catastral 2010000480005200000000.
- Copia cédula de ciudadanía señora Gloria Cecilia Loaiza Carmona.
- Copia cédula de ciudadanía señora Claudia Janneth Delgado Ortega.
- Copia cédula de ciudadanía señor Rudecindo Arango Giraldo.
- Copia paz y salvo con el municipio de Argelia.
- Copia impuesto predial
- Plano del predio.

Pruebas comunes

- 1. **Inspección judicial:** Se decreta inspección judicial sobre el predio objeto del presente proceso.
- 2. **Interrogatorio de parte:** Que deberán absolver la parte demandante y las partes demandadas en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°017, fijado el día 12 de abril de 2024, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria